

Resolución Gerencial N° 419-2025-MDP/GM

Pichari, 22 de diciembre del 2025

VISTOS:

La Carta de fecha 03 de septiembre de 2025; la Resolución Jefatural N.º 310-2025-MDP-OGA, de fecha 24 de septiembre de 2025; la Carta N.º 494-2025-MDP/OGA-SCHE, de fecha 10 de noviembre de 2025; el Recurso de Apelación presentado con fecha 12 de diciembre de 2025; el Informe N.º 374-2025-MDP-OGA/SCHE, de fecha 16 de diciembre de 2025; la Opinión Legal N.º 1242-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 19 de diciembre de 2025; y los demás documentos que, en conjunto, constan de treinta y uno (31) folios y obran en el expediente administrativo, relacionados con el Recurso de Apelación interpuesto contra la referida Carta N.º 494-2025-MDP/OGA-SCHE, de fecha 10 de noviembre de 2025, emitida en el marco de la Resolución Jefatural N.º 310-2025-MDP-OGA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 1), Sub numeral 1.1) Principio de Legalidad – “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y en el Sub numeral 1.2) Principio del Devido Procedimiento: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo”;

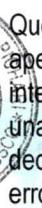
Que, el artículo 120º (Facultad de contradicción administrativa) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en su numeral 120.1), establece que “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesion a un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 218.1 y 218.2 del artículo 218 (Recursos Administrativos) de la precitada norma administrativa, se establece que los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración; y b) **recurso de apelación**. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, procede la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el numeral **218.2 dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y que estos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días**;

Que, asimismo, el artículo 220º (Recurso de apelación) del mismo cuerpo normativo referido anteriormente, establece de manera expresa que “el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, **debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto impugnado, a fin de que eleve lo actuado al superior**

jerárquico"; asimismo, el artículo 221º (Requisitos del recurso) de la precitada norma, establece que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124º.";

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;






































<img alt="Redacted signature over the stamp

Que, mediante la **Opinión Legal N.º 1242-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 19 de diciembre de 2025, emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Enrique Pretell Calderón, **OPINA** que es **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado del Sr. Anthony Wilver Yucra Hancco, contra la Carta N.º 494-2025-MDP/OGA-SHE, de fecha 10 de noviembre de 2025; por cuanto el acto impugnado no ostenta la naturaleza ni los efectos jurídicos propios de un acto administrativo, al limitarse únicamente a comunicar la extinción de las obligaciones contractuales de la entidad. Asimismo, aun cuando en el supuesto de considerarse que dicho documento pudiera ser calificado como acto administrativo, se advierte que el recurso ha sido presentado fuera del plazo legal establecido, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 218º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su valida notificación; por haberse expedido conforme a ley; dejando a salvo el derecho del administrado para hacer valer sus pretensiones ante las autoridades competentes;

Que, se advierte que el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado del señor **Anthony Wilver Yucra Hancco** contra la Carta N.º 494-2025-MDP/OGA-SCHE, de fecha 10 de diciembre de 2025, no ha sido dirigido a la misma autoridad que expidió la carta antes referida, esto es, a la **Oficina General de Administración**, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 220º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece como requisito de admisibilidad que el recurso se interponga ante el mismo órgano que dictó el acto que se cuestiona. Del mismo modo, resulta pertinente precisar que la Carta N.º 494-2025-MDP/OGA-SCHE no ostenta la condición de acto administrativo, por cuanto su función fue únicamente comunicar la extinción de las obligaciones contractuales asumidas por la Entidad respecto del citado contratista, como consecuencia de la resolución total de la Orden de Servicio N.º 6829-2024, dispuesta mediante la Resolución Jefatural N.º 310-2025-MDP-OGA, de fecha 24 de septiembre de 2025, la cual fue válidamente notificada al correo electrónico del señor **Anthony Wilver Yucra Hancco** el 10 de noviembre de 2025, sin que se advierta que el referido administrado haya formulado observación alguna ni iniciado procedimiento de conciliación y/o arbitraje contra la misma, quedando, en consecuencia, administrativamente firme, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que, cabe precisar que la Carta N.º 494-2025-MDP/OGA-SCHE, de fecha 10 de noviembre de 2025, emitida y notificada en el marco de la Resolución Jefatural N.º 310-2025-MDP-OGA, de fecha 24 de septiembre de 2025, a los correos electrónicos de los señores **Wilber Roque Quispe**, representante legal (abogado) del señor **Anthony Wilver Yucra Hancco**, y del propio administrado (wilber.roque.2013@gmail.com y thonywyh1@hotmail.com), resulta válida, conforme se evidencia del respectivo acuse de recibo.

 Gmail mdpichari mdp <mdpichariad@gmail.com>

RESPUESTA A CARTA DE REITERACION DE PAGO
1 mensaje

Oficina General de Administración <administracionyfinanzas@municipalidad.pichari.gob.pe> 10 de noviembre de 2025 a las 3:44 p.m.
Para: wilber.roque.2013@gmail.com, thonywyh1@hotmail.com, "wilber.roque.2013@gmail.com" <wilber.roque.2013@gmail.com>

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Pichari; asimismo, en atención al documento mediante el cual, en representación del Ing. Anthony Wilver Yucra Hancco reitera el pago del SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN FÍSICO FINANCIERO DE OBRA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN- CUSCO".
Al respecto según el documento adjunto se comunica que la orden de servicio en mención ha sido resuelta mediante la Resolución Jefatural N°310-2025-MDP-OGA de fecha 24 de septiembre de 2025.

CARTA N 494-2025-MDP/OGA-SCHE

 Email trackeado con Mailsuite Darse de baja

 [CARTA N 494-2025-MDP.pdf](#) 2133K

Que, asimismo, cabe precisar que el **último día** para interponer el Recurso de Apelación fue el **01 de diciembre de 2025**; no obstante, el representante legal (abogado) del señor **Anthony Wilver Yucra Hancco** presentó el referido recurso el **12 de diciembre de 2025**, contra la Carta N.º 494-2025-MDP/OGA-SCHE, de fecha 10 de noviembre de 2025, **superando ampliamente** el plazo perentorio de **quince (15) días hábiles** previsto en el artículo **218º** de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444. En consecuencia, **no procede la impugnación**, toda vez que el Recurso de Apelación deviene en **improcedente por extemporáneo**, al haber sido interpuesto una vez transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de efectuada la notificación, como se evidencia en el escrito presentado:

V°B°
Abog. Celestino
Román Romero
GERENTE
MUNICIPAL
LA CONVENCIÓN - CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI * LA CONVENCIÓN - CUSCO

CONSULTORES ROQUE ABOGADOS
CELULAR 930577808
correo wilber.roque.2013@gmail.com
"Orientación Legal, Formación y Justicia para el Bien Común"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI * LA CONVENCIÓN - CUSCO
MESA DE PARTES

12 DIC 2025

Exp. N.º 26392 - Folio: 09
Hora: 17:00 Firma: 

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI * LA CONVENCIÓN - CUSCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO

13 DIC 2025

Exp. N.º 18960 - Folio: 09
Hora: 08:32 Firma: 

Expediente:
Sumilla : Recurso de Apelación contra la Carta N.º 494-2025-MDP/OGA-SCHE que declara la nulidad del pago por el servicio de Liquidación del Proyecto CUI N.º 2196985.

Wilber ROQUE QUISPE, representante, de Wilber Anthony YUCRA HANCCO en el proceso del CUMPLIMIENTO DE PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES.; ante usted muy respetuosamente me presento y digo:

I. PETITORIO
Interpongo RECURSO DE APELACIÓN contra la Carta N.º 494-2025-MDP/OGA-SCHE, de fecha 10 de noviembre de 2025, la cual declara la nulidad del pago por el servicio de Liquidación del Proyecto de Inversión Pública CUI N.º 2196985, por considerarla contraria a derecho, carente de motivación válida y notificada de manera defectuosa.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

- El 03 de septiembre de 2025, presenté ante la Municipalidad mi Solicitud de Pago de Honorarios por el servicio de Liquidación del Proyecto CUI N.º 2196985.
- No obtuve respuesta dentro del plazo legal.
- La Municipalidad emitió la Carta N.º 494-2025-MDP/OGA-SCHE el 10 de noviembre de 2025; sin embargo, nunca fui notificado válidamente.
- Recién hoy, 12 de diciembre, tomé conocimiento real del contenido de dicha carta al recogerla personalmente.

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, así como en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Apelación interpuesto por el representante legal del administrado **Anthony Wilver Yucra Hancco**, contra la Carta N.º 494-2025-MDP/OGA-SCHE, de fecha

PICHARI - VRAEM

Página 4 | 5

10 de noviembre de 2025, emitida en el marco de la Resolución Jefatural N.º 310-2025-MDP-OGA, de fecha 24 de septiembre de 2025, por haber sido presentado fuera del plazo legalmente establecido. En consecuencia, CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Jefatural N.º 310-2025-MDP-OGA, notificada mediante Carta N.º 494-2025-MDP/OGA-SCHE, de fecha 10 de noviembre de 2025, por haberse expedido conforme a ley; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y a los documentos que forman parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA, la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al representante legal **Wilber Roque Quispe** del administrado **Anthony Wilver Yucra Hancco**, a la **Oficina General de Administración**, y a los demás órganos estructurados de la Entidad, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. **Celestino Román Romero**
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
ALCALDIA
OGA
GFSLP
Pag. Web
Archivo
CRR/Wpb



PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5